



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DORIS ERAZO ASTUDILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICACIÓN	76001310500520200035800

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Revisada nuevamente el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a petición de parte, observa el despacho que debe hacer la corrección aritmética del auto secretarial que efectuó la liquidación de costas, toda vez, que se colocó en letras como pago de costas a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** siendo la cifra correcta **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS**.

Para decidir al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio, o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrilla del despacho).

En este caso, consta efectivamente que en el auto que se liquidaron las costas se colocó en letras la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** siendo la cifra correcta **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS**.

“CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.”

Siendo lo correcto que las costas fijadas en letras son UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS y NO CIENTO CINCUENTA MIL PESOS como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, es preciso realizar la corrección pertinente, para lo cual se profiere el siguiente.

Por todo lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2670/23/2023, que fijó costas, por alteración, como consecuencia, las costas interpuestas a favor de COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante en letras es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS y **NO** CIENTO CINCUENTA MIL PESOS como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 27 de fecha 26/02/2024

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO

Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e392bd84e18df269b72971d165f33ba6c849c3b2183a1fc4bb847983f14890**

Documento generado en 22/02/2024 09:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>